



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVI

Morelia, Mich., Lunes 19 de Agosto de 2024

NÚM. 23

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ÁPORO, MICHOACÁN

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL MUNICIPIO DE ÁPORO, MICHOACÁN DE OCAMPO

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE ÁPORO, MICHOACÁN (2021-2024)

ACTA No. 030/2023

En la cabecera municipal denominada Áporo, municipio del mismo nombre, Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 10:00 (diez horas) del día miércoles 30 (treinta) de Agosto del 2023, (dos mil veintitrés), previo citatorio correspondiente, en la sala de Cabildo dentro de la Presidencia Municipal, se reunieron los integrantes del Ayuntamiento, con la finalidad de celebrar sesión ordinaria, número 30/2023 (treinta del año dos mil veintitrés), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción I, 36, 37, 38, 64 fracción IV, 72 fracciones I, II y III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; presidida por los C.C. Juan Agustín Torres Sandoval, Presidente Constitucional del Municipio de Áporo, Michoacán de Ocampo y por el Lic. José Luis Torres Ruiz, Secretario del Honorable Ayuntamiento; bajo la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- *Aprobación y autorización del Reglamento para la Protección de Animales Domésticos en el Municipio de Áporo, Michoacán de Ocampo.*
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...

EN EL PUNTO NÚMERO CUATRO.- El C. Juan Agustín Torres Sandoval, Presidente Municipal, solicita a los integrantes del Honorable Ayuntamiento la aprobación y autorización del reglamento para la protección de Animales domésticos en el municipio de

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Áporo, Michoacán de Ocampo, y les dice que es un problema social ya que hay muchos animales abandonados en el pueblo y la gente que es la dueña no hace caso de recogerlos y atenderlos como debe ser atendido un animalito por lo que solicita sea aprobado dicho reglamento en el cual se piensa recoger dichos animales y darlos en adopción a gente que realmente necesite y quiera tener una mascota, por lo que en estos momentos se abre el debate y se somete a votación en la forma acostumbrada, obteniendo como resultado su aprobación y autorización por MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS del Reglamento para la Protección de Animales Domésticos en el Municipio de Áporo, Michoacán de Ocampo.

.....

EN EL PUNTO NÚMERO SIETE. – Clausura de la Sesión. Una vez agotado el orden del día y siendo las 11:30 horas (once horas con treinta minutos) de la fecha de su inicio, el Presidente municipal, declaró terminada la sesión; firmando de conformidad los que en ella intervinieron para todos los efectos legales a que haya lugar. Hago constar. Lic. José Luis Torres Ruiz, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Áporo, Michoacán.

C. Juan Agustín Torres Sandoval, Presidente Municipal; L.I.E. Érica Mendoza González, Síndica Municipal; C. Efigenio Martínez Ponce, Regidor Desarrollo Urbano y Obras Públicas; C. Rosa Martínez Téllez, Regidora Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable; C. Salomón Ocaña Mondragón, Regidor de Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural; C. Lorena Ávila Leyva, Regidora Educación, Cultura, Turismo Ciencia, Tecnología e Innovación; C. Cristina Villegas Escutia, Regidora de Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte; Lic. José Luis Torres Ruiz, Secretario del Ayuntamiento. (Firmado).

C. Margarita Hernández Reséndiz, Regidora de la Mujer, Derechos Humanos y Grupos de Situación de Vulnerabilidad; C. Carlos Alberto Hernández Pérez, Regidor de Desarrollo Económico, Comercio, Trabajo y de Asuntos Migratorios. (No firmado).

=====

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL MUNICIPIO DE ÁPORO, MICHOACÁN DE OCAMPO

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 30 EXPIDE EL PRESENTE REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL MUNICIPIO DE ÁPORO, MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**CAPÍTULO I
 APLICACIÓN**

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento, son de orden público y de interés social. Su aplicación se delimita a la zona urbana y rural del municipio de Áporo, Michoacán, y tiene

como propósito establecer lineamientos para la protección de los animales domésticos, en los siguientes términos:

- I. Contar con un sustento legal para promover el trato digno a los animales domésticos y de compañía, que cuenten con un propietario identificado y aquellos que se encuentren en situación de abandono;
- II. Proteger la vida, crecimiento y desarrollo de los animales domésticos y de compañía;
- III. Promover y favorecer la cultura de respeto y buen trato hacia los animales;
- IV. Prevenir, erradicar y sancionar los actos de crueldad con los animales; y,
- V. Promover la cultura ambiental, inculcando en la ciudadanía actitudes de responsables y humanitarias hacia los animales.

**CAPÍTULO II
 MARCO JURÍDICO**

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene su fundamento jurídico en el artículo 115, párrafo segundo, fracción II; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 123, párrafo III fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por lo que ve a las facultades del H. Ayuntamiento Constitucional de Áporo, Michoacán, para la emisión del presente Reglamento.

Por otra parte, surten aplicación los artículos 1,2,3,4,5 fracción VII, 12, 13 y demás relativos de la Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo.

**CAPÍTULO III
 CONSIDERACIONES GENERALES**

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Áporo, Michoacán;
- II. **Ley:** Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Medidas higiénico sanitarias:** Disposiciones para proteger la vida o la salud humana y animal, de la introducción, radicación de la plaga o una enfermedad propagada por animales domésticos, así como limpieza o cuidado estético de los animales domésticos;
- IV. **Municipio:** El municipio de Áporo, Michoacán;
- V. **Poseedor de un animal:** Persona que tiene bajo su cargo el cuidado de un animal doméstico;
- VI. **Reglamento:** El presente Reglamento;
- VII. **Sanidad animal:** La que tiene por objeto preservar la

salud y prevenir las enfermedades y plagas de los animales;

VIII. **Unidad municipal:** El cuerpo administrativo integrado por Regidor de Salud, Protección Civil y Seguridad Pública Municipal; y,

IX. **Vía pública:** Es todo espacio de uso común, que, por disposición de la autoridad municipal, se encuentra destinado al libre tránsito de peatones.

Artículo 3.- La Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil, la Regiduría de Ecología, Salud, y Sindicatura serán los encargados de la aplicación, vigilancia, programas de difusión y políticas de cumplimiento respecto del presente Reglamento.

Artículo 4.- Los particulares y las sociedades protectoras de animales, cualquiera que sea su naturaleza, podrán participar y colaborar con la autoridad municipal en programas de protección, bienestar y control animal.

CAPÍTULO IV DE LOS ALBERGUES

Artículo 5.- El Ayuntamiento, permitirá a sociedades protectoras de animales, la apertura de albergues para animales siempre y cuando reúnan los requisitos que las autoridades municipales, fijen para tal efecto en el reglamento.

Artículo 6.- El Ayuntamiento, vigilará los albergues con el objeto de proteger y fomentar el trato digno y respetuoso a los animales.

Los albergues para animales domésticos tendrán como mínimo las siguientes características:

- I. Podrán ser manejados por las sociedades protectoras de animales y deberán ser supervisados por el Ayuntamiento;
- II. Deberán contar con un área suficientemente amplia para evitar hacinamiento de ejemplares, y para incluir jaulas suficientes para caninos, felinos;
- III. Deberán establecerse en la periferia del municipio esto con el propósito de prevenir focos de infección que pudieran derivarse por factores biológicos de los ejemplares que sean resguardados en los albergues;
- IV. Deberán contar con un área de consulta veterinaria para examen físico y tratamiento o cuarentena de los animales;
- V. Deberán contar con un método de tratamiento de restos biológicos de los ejemplares, se trate de heces o cadáveres;
- VI. Deberán contar con agua, drenaje y energía eléctrica;
- VII. Censar CADA (sic) la población de animales en el albergue, con identificación de nombre, sexo, raza y edad, e informar al Ayuntamiento la actualización de dicho padrón y el destino que tengan los especímenes tratados; y,
- VIII. Deberán contar con personal certificado para el tratamiento de los ejemplares, ya sea médicos veterinarios zootecnistas

o técnicos en el área, quienes deberán sujetar sus actividades a la supervisión del Ayuntamiento a través del encargado de salud.

CAPÍTULO V SOBRE LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES

Artículo 7.- Es obligación de los poseedores de animales, que los ejemplares cuenten con una placa de identificación que deberá establecer el domicilio al que pertenece, el nombre del dueño, así como, nombre del animal, edad, raza y señales particulares que permitan la reubicación del ejemplar en caso de extravío de este.

La tenencia de cualquier animal obliga al poseedor a inmunizarlo contra toda enfermedad transmisible. Con el propósito de velar por el bienestar animal, el Ayuntamiento podrá convenir con la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán, y con asociaciones protectoras de animales, la realización de campañas de vacunación antirrábica y contra cualquier otra patología, de caninos y felinos, sin que ello implique una exención a los poseedores de animales de buscar otro medio para la vacunación de sus animales domésticos.

Constituye otra obligación de los poseedores de animales, proporcionarles un entorno de calidad donde el animal cuente con agua y alimento en cantidad y calidad suficientes para que satisfacer las necesidades propias de su especie y raza. Asimismo, el poseedor deberá contar con un espacio dentro de su propiedad en donde el animal pueda refugiarse de las condiciones climatológicas propias del municipio, ello a fin de evitar enfermedades en el ejemplar y conductas que pudieran derivar en denuncias por maltrato animal ante las instancias correspondientes.

Artículo 8.- En caso de extravío, para proceder al reclamo de un animal, el poseedor deberá acreditar la propiedad del animal mediante la placa de identificación que porte el mismo y comprometerse a atender las causas por las cuales el ejemplar pudo haberse extraviado, a fin de prevenir acciones similares a futuro que pudieran derivar en abandono animal.

Artículo 9.- Con la finalidad de prevenir accidentes, como lo es el caso de mordeduras, peleas entre ejemplares o cualquier otra que pueda representar un riesgo para los ejemplares o la ciudadanía, los poseedores de animales deberán mantenerlos dentro de sus propiedades, atendiendo a lo señalado en el último párrafo del artículo 7 del Reglamento.

Artículo 10.- Todo comerciante del municipio deberá abstenerse de contar con animales en las instalaciones del negocio que atienda, siempre y cuando la presencia de los ejemplares pueda representar un riesgo de salubridad dada la naturaleza de la actividad comercial que desarrolle.

Artículo 11.- Toda persona, ya sea habitante del municipio o visitante, que desee transitar de manera peatonal en la vía pública acompañada de un animal de compañía deberá hacerlo sujetando al ejemplar con una correa de seguridad, en caso de no hacerlo, el propietario será responsable de los daños que cause o le causen al animal, con base al artículo 28 de la Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo

Artículo 12.- En el caso de los caninos cuya raza sea considerada por el dominio popular como agresivos, deberán de ser conducidos además de correa, collar y/o pechera con un bozal para evitar agresiones a individuos u otros animales.

Artículo 13.- Las razas señaladas en el artículo anterior deberán estar aseguradas para evitar que escapen y lleguen a causar algún daño, atendiendo a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 14.- El propietario tiene la obligación de llevar a esterilizar a sus animales, a fin de evitar la tenencia irresponsable de los ejemplares, así como la sobrepoblación canina y felina en el municipio.

Artículo 15.- Es obligación y responsabilidad del propietario recoger todo excremento que su mascota vierta en la vía pública, de no atender esta observación el poseedor será consignado ante la autoridad de salubridad del municipio para la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 16.- Todo propietario que sea sorprendido con su mascota transitando por la vía pública, sin los utensilios para cumplir con los requisitos establecidos por los artículos anteriores, será remitido y sancionado por la autoridad competente de acuerdo con este Reglamento.

Artículo 17.- Todo propietario o responsable de algún animal doméstico que haya agredido físicamente a una persona y le ocasione una lesión, tendrá que ponerlo bajo custodia a disposición de la autoridad municipal o del albergue que señale la autoridad municipal, para su observación por parte de las diferentes instituciones de salud y procuración de justicia si lo amerita el daño causado por el ejemplar.

En caso de que se comprometa el bienestar del animal, el poseedor podrá resguardarlo bajo el compromiso de ponerlo a disposición de la autoridad competente cuando esta la requiera para deslindar responsabilidades en el transcurso de la investigación que se inicie por los daños ocasionados por el animal.

En supuesto de que el propietario o responsable se niegue a entregarlo, impida su captura, oculte al animal o agreda física o verbalmente al personal de captura, este último lo notificará a las autoridades competentes correspondientes y dicho propietario se hará acreedor a las sanciones que señala el presente Reglamento, sin perjuicio de las acciones penales o civiles que procedan.

Artículo 18.- Cuando un perro del cual pueda acreditarse su propiedad, reincida en conductas de agresividad que puedan comprometer la integridad física de las personas que transitan en la vía pública, será puesto a disposición de las autoridades correspondientes para su tratamiento, independientemente de los pagos que deba hacer su propietario.

CAPÍTULO VI

OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 19.- La captura por motivos de salud pública de animales domésticos que deambulan por la vía pública se efectuará únicamente por las autoridades sanitarias y las del municipio de

Áporo, Michoacán, por conducto de personas específicamente capacitadas y debidamente equipadas para tales efectos, quienes de acuerdo con su experiencia evitarán cualquier acto de crueldad o tormento innecesario.

Artículo 20.- Se considera canino en abandono todo aquel que se encuentre en la vía pública sin dueño aparente; no obstante que de manera posterior se acredite que tenga dueño. El mismo criterio se aplicará para otras especies de animales domésticos que deambulen en la vía pública.

Artículo 21.- Por parte de la autoridad municipal de Áporo Michoacán, las áreas de salud y seguridad pública, llevarán el control de animales capturados, buscando un albergue donde puedan recibir a los ejemplares. Lo anterior con la finalidad de procurar su asistencia veterinaria, rehabilitación y posteriormente darlo en adopción en caso que ninguna persona proceda a su reclamo.

Artículo 22.- Todo animal que haya sido objeto de captura en los términos señalados en el artículo que antecede podrá ser reclamado por su dueño dentro de las 72 horas siguientes a su captura y para tal efecto deberá acreditar los derechos de posesión o propiedad de dicho animal y pagar la sanción correspondiente de acuerdo al tabulador vigente.

Artículo 23.- En caso de que el ejemplar no sea reclamado a tiempo por el dueño, las autoridades podrán sacrificarlo con alguno de los métodos que se precisan en este reglamento, de manera exclusiva si el animal causó algún daño acreditable a terceros, si el animal es de edad avanzada, si tuviera alguna enfermedad, alguna discapacidad física o causase algún peligro inminente para los habitantes del municipio, esto con relación al artículo 58 de la Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO VII

DEL SACRIFICIOS DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 24.- Los animales que vayan a ser sacrificados no podrán ser inmovilizados sino en el momento en que esta operación se realice, esto con base al artículo 57 de la Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el sacrificio se podrá utilizar los siguientes métodos:

- a) Anestesia con bióxido de carbono cautivo o cualquier otro gas similar;
- b) Sobredosis con anestésicos;
- c) Con cualquier innovación que insensibilice animal para sacrificio; y,
- d) Medicamentos utilizados para eutanasia.

Artículo 25.- En el área de ganadería los responsables de salud se encargarán de realizar las actividades propias hacia los animales destinados al sacrificio, resaltando que no podrán ser inmovilizados si no en el momento en que esta operación se realice y en ningún caso con anterioridad al mismo. Queda prohibido el sacrificio de

hembras en periodo próximo a parir, excepto aquellas que se encuentren dentro de las causas que menciona el artículo 23 de este Reglamento.

Artículo 26.- En ningún caso menores de edad podrán estar presentes en las salas de matanza o presenciar el sacrificio del animal. Asimismo, queda estrictamente prohibido al personal destinado para realizar dicha actividad llevar a cabo la difusión de imágenes, videos, reproducciones de audio del momento del sacrificio del animal o de los restos de los ejemplares sacrificados.

Artículo 27.- La autoridad municipal en coordinación con la regiduría de salud determinará una fosa municipal, para depósito de cadáveres de animales que hayan sido sacrificados en los términos de este Reglamento. Se podrán depositar también los restos biológicos de los ejemplares que sean llevados por sus propietarios a dicha fosa, ello con la finalidad de evitar el depósito de cadáveres en sitios donde pudieran representar un riesgo de salubridad para la población.

Artículo 28.- Serán sancionados en los términos del reglamento los particulares que no cumplan la disposición anterior, abandonen el cadáver de un animal en la vía pública o intemperie.

CAPÍTULO VIII SANCIONES

Artículo 29.- Las infracciones a la ley, así como al presente Reglamento, serán sancionadas con amonestación, multa, arresto y en los casos en que el infractor lo acuerde, podrá cambiar la sanción por trabajo hacia la comunidad que el conciliador determine, salvo los supuestos que se encuentren tipificados como delitos de violencia contra los animales, señalados en el Código Penal del Estado de Michoacán, en cuyo caso el Ayuntamiento coadyuvará con la Fiscalía General de Justicia del Estado de Michoacán para las actuaciones correspondientes.

Artículo 30.- Es responsable de las faltas previstas en este Reglamento, cualquier persona que participe en la ejecución de las mismas o induzca directamente a cometerlas. Los padres o encargados de menores de edad que se ostenten como propietarios de animales domésticos, serán responsables de las faltas que estos cometan.

Artículo 31.- Las infracciones a lo dispuesto en los términos de este Reglamento, serán sancionados con una multa de 2 a 50 Unidades de Medida y Actualización o arresto de hasta por 24 horas, según la gravedad de la falta, la intención con la cual fue cometida y las consecuencias que a esta hayan dado lugar.

Artículo 32.- Las autoridades administrativas podrán imponer arrestos hasta por 36 horas, o cuando el acto de crueldad haya sido excesivo con multas de 30 a 100 Unidades de Medida y

Actualización, ello con independencia a las denuncias que pudieran derivarse ante la Fiscalía General de Justicia del Estado por la presunta comisión de Delitos de Violencia contra los Animales.

Se considerarán reincidentes quienes cometan más de 3 faltas durante el año y se sancione por violación a lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 33.- El conciliador municipal será el competente para imponer las multas, mismo que deberá tomar en cuenta la capacidad económica del infractor, sus antecedentes, la gravedad y peligrosidad de la falta, el daño causado, si es reincidente y si procede a la anulación de las faltas. Y en general las circunstancias particulares de cada caso, que se podrá apoyar por medio de un estudio socio económico del infractor, realizado por la autoridad competente.

TRANSITORIOS

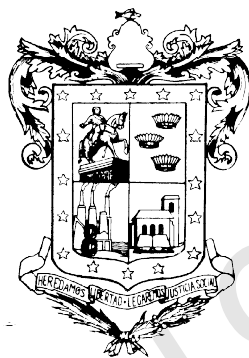
Artículo 34.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su aprobación en sesión de Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

Artículo 35.- Se derogan aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Fue acordado en sesión de Cabildo ordinaria número 30 expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional de Áporo, Michoacán siendo Presidente Municipal C. Juan Agustín Torres Sandoval, Síndico L.I.E Érica Mendoza González, Regidores los CC. Lorena Ávila Leyva, Efigenio Martínez Ponce, Cristina Villegas Escutia, Salomón Ocaña Mondragón, Rosa Martínez Téllez, Carlos Alberto Hernández Pérez y Margarita Hernández Reséndiz, Secretario Municipal Lic. José Luis Torres Ruíz. Administración 2021-2024.

C. Juan Agustín Torres Sandoval, Presidente Municipal de Aporo, Michoacán; L.I.E. Érica Mendoza González, Síndica Municipal de Áporo, Michoacán; C. Efigenio Martínez Ponce, Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; C. Rosa Martínez Téllez Regidora de Planeación Programación y Desarrollo Sustentable; C. Salomón Ocaña Mondragón, Regidor de Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural; C. Lorena Ávila Leyva, Regidora de Educación, Cultura, Turismo Ciencia Tecnología e Innovación; C. Margarita Hernández Reséndiz, Regidora de la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en Situación de Vulnerabilidad; C. Cristina Villegas Escutia, Regidora de Salud, Desarrollo Social Juventud y Deporte; Lic. José Luis Torres Ruíz, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmado).

C. Carlos Alberto Hernández Pérez, Regidor de Desarrollo Económico, Comercio, Trabajo y de Asuntos Migratorios. (No Firmado).



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL